

Reglamento y normas específicas de uso de la pista de atletismo “Josefina Salgado” en el Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense).

El artículo 5.1.r) de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia atribuye a la administración autonómica entre otras competencias, las de ordenar y, de ser el caso, gestionar las instalaciones y los centros deportivos que tenga adscritos.

El artículo 5 del Decreto 76/2017, de 28 de julio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia atribuye a la Secretaría General para el Deporte, como órgano superior de la Administración de la Comunidad Autónoma en el ámbito deportivo, las competencias recogidas en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia y nombradamente la coordinación y asistencia técnica de los centros e instalaciones deportivas para el correcto desarrollo de su actividad.

A día de hoy la Secretaría General para el Deporte cuenta con varias instalaciones a lo largo de toda la geografía gallega entre las que se encuentra la pista de atletismo “Josefina Salgado” en el Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense).

El uso de esta instalación precisa de un reglamento que determine las condiciones de uso y las personas que podrán acceder a ella tanto en la condición de deportistas, de entidades deportivas o de otro tipo o como asistentes, buscándose la optimización y la utilización racional de esta instalación.

La Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia, en uso de las competencias desconcentradas en los secretarios generales dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, en virtud de la disposición adicional segunda del Decreto 76/2017, de 28 de julio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia y de las competencias atribuidas en el artículo 5 de la Ley 3/2012 de 2 de abril, del deporte de Galicia

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta resolución es la aprobación del reglamento y normas específicas de uso de la pista de atletismo “Josefina Salgado” en el Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar-Ourense) que se recogen en el anexo I y anexo II de esta resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no contemplado en la presente resolución se tendrán en cuenta las normas generales que le afecten, especialmente la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia y su normativa de desarrollo y demás normas de general aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web de la Secretaría General para el Deporte.

ANEXO I. Reglamento de uso de la pista de atletismo “Josefina Salgado” en el Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense)

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen de utilización de la pista de atletismo “Josefina Salgado” y regular los derechos y los deberes de las personas usuarias de esta instalación ubicada en el Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todas las personas usuarias de los servicios e instalaciones de la pista de atletismo “Josefina Salgado” del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense) estarán sometidos al dispuesto en el presente reglamento.

Título II. Del uso de la pista de atletismo “Josefina Salgado”

Artículo 3. De los usos autorizados

1. En la pista de atletismo “Josefina Salgado” del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense) podrán realizarse las siguientes actividades, previa autorización de la Secretaría General para el Deporte:

- a) Las pruebas o competiciones organizadas o programadas por la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia.
- b) Competiciones de atletismo: las competiciones de atletismo contempladas en el calendario oficial aprobado por la Federación Gallega de Atletismo, por la Federación Española de Atletismo o por otra federación de atletismo conforme a sus reglamentos.
- c) Competiciones de otras modalidades deportivas: con carácter excepcional podrán celebrarse competiciones oficiales de otras modalidades deportivas distintas al atletismo, cuando estas precisen de las instalaciones de la pista de atletismo y siempre que figuren en el calendario oficial aprobado por la federación deportiva correspondiente.
- d) Entrenamientos: los entrenamientos llevados a cabo por las personas deportistas autorizadas que tengan la condición de federadas y las personas deportistas que tengan la condición de deportista de alto nivel (gallega o estatal).
- e) Otras actividades: podrán autorizarse otras actividades distintas de las anteriores siempre que su celebración sea compatible con el uso de la pista y previa autorización de la Comisión de Seguimiento.

2. Las condiciones específicas de uso son las determinadas en el anexo II de esta resolución.

Artículo 4. De los períodos de uso

La Secretaría General para el Deporte aprobará anualmente un calendario de fechas disponibles para el desarrollo de pruebas y competiciones deportivas o de otro tipo de actividades compatibles con el uso de la pista de atletismo, así como un calendario de entrenamiento con indicación de fechas y horarios de acceso.

Artículo 5. De las personas usuarias

1. Podrán tener la condición de personas usuarias, aquellas que hagan la reserva en la página web

<https://complexodeportivomonterrei.es/reservas/> y tengan la condición de deportistas federados o no siendo, soliciten el uso de la misma a través del correo electrónico deportes.ourense@xunta.gal y sean autorizadas al uso de los servicios e instalaciones de la pista de atletismo “Josefina Salado” del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense). Ver requisitos de las personas usuarias (Artículo 6).

Artículo 6. De los requisitos de las personas usuarias

1. Las personas que pretendan tener la condición de usuarias deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Personas deportistas o personas entrenadoras de manera individual:

Estar en posesión de licencia federativa en vigor o del carné de XOGADE

Solicitud presentada previamente al uso de los servicios e instalaciones a través de la aplicación de reserva https://complexodeportivomonterrei.es/reservas_

Menores de 18 años deben ir acompañados de un entrenador responsable¹ con licencia Federativa de Entrenador en vigor.

b) Clubes deportivos, agrupaciones deportivas escolares, secciones deportivas, federaciones deportivas, administraciones públicas u otras entidades especializadas en la organización de eventos deportivos.

Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia, en el caso de entidades deportivas.

Acreditar la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y de un seguro de accidentes deportivos para las personas participantes en las actividades autorizadas.

Acreditar que todas las personas físicas que participen en las actividades autorizadas cumplan los requisitos del apartado a).

Solicitud presentada previamente al uso de los servicios e instalaciones.

c) Otras entidades:

Acreditar la suscripción de un seguro de responsabilidad y de un seguro de accidentes deportivos para las personas participantes en las actividades autorizadas.

Solicitud presentada previamente para el uso de los servicios e instalaciones al correo deportes.ourense@xunta.gal.

¹ El requisito de la edad mínima para acceder con un entrenador responsable no será exigible cuando se trate de competiciones oficiales.

2. Las personas participantes en pruebas o competiciones organizadas o programadas por la Secretaría General para el Deporte podrá exigirles los requisitos contemplados en este artículo, según las bases o normas de la competición o prueba.

Artículo 7. De las solicitudes

1. Las entidades y personas interesadas en el uso continuado o anual de la pista de atletismo “Josefina Salgado” del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense), atendiendo a los calendarios, deberán presentar una solicitud en las siguientes condiciones:

a) Para entrenamientos: las personas físicas, se efectuará la reserva a través de la aplicación de reservas en la web <https://complexodeportivomonterrei.es/reservas>.

b) Para entrenamientos y pruebas o competiciones deportivas, la Federación Gallega de Atletismo presentará un borrador de calendario antes de 30 de noviembre que abarque las competiciones previstas en estas instalaciones así como un calendario de concentraciones de ser el caso para su aprobación por la Comisión de Seguimiento.

c) Para otro tipo de actividades: las personas jurídicas, con una antelación de un mes, deberán presentar la solicitud a la Comisión de Seguimiento, recogida en el presente reglamento en la dirección deportes.ourense@xunta.gal

d) No obstante el anterior, para llevar a cabo actividades de entrenamiento, pruebas o competiciones no programadas y puntuales, las entidades recogidas en el punto 1.b) del presente artículo, podrán solicitarlas a la Comisión de Seguimiento con una antelación mínima de siete días a la celebración de la actividad, presentando la solicitud a la Comisión de Seguimiento a la dirección deportes.ourense@xunta.gal

e) En todo caso, las actividades competitivas, concentraciones y/o entrenamientos de no figurar en el calendario federativo propuesto, se considerarán co-organizadas por la Secretaría General para el Deporte, con las condiciones derivadas de tal hecho.

2. La Secretaria General para el Deporte podrá autorizar la entrada individual y diaria de las personas deportistas que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, sin necesidad de solicitud previa, cuando exista disponibilidad de pista.

3. Excepcionalmente, la solicitud de la instalación podrá hacerse con 48 horas de antelación, solo en el caso de condiciones climatológicas especialmente adversas, se tendrán en cuenta las medidas adoptadas en el **AVISO de la SXD ante la alerta de episodios de fenómenos meteorológicos adversos en Galicia**. Dicha solicitud se enviará a la Comisión de Seguimiento, y se considerará desestimada si no se recibe consentimiento expreso.

Artículo 8. De la autorización

1. La solicitud de uso anual de la federación deportiva gallega será remitida a la Secretaría General para el Deporte, acompañada de un informe valorando la actividad solicitada en los plazos indicados en el artículo 7 (1b).
2. La Secretaría General para el Deporte, una vez recibida la solicitud y el informe de la federación respectiva; analizados los datos, y atendiendo a la disponibilidad de la instalación y el cumplimiento de los requisitos coorganizativos, se procederá a autorizar las condiciones de uso.
3. Esta autorización podrá suspenderse en cualquier momento por la Secretaría General para el Deporte cuando se necesite la instalación para el desarrollo de otra actividad, cuando se considere que se está haciendo un uso indebido de la instalación o cuando se necesite llevar a cabo actividades de conservación, mantenimiento o reparación de la instalación.
4. Una vez presentada la solicitud, y transcurridos 10 días sin que se hubiera recibido respuesta, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de que la persona solicitante pueda volver a presentar una nueva solicitud.

Artículo 9. Del contenido de la autorización

La autorización del uso de la pista de atletismo “Josefina Salgado” en el Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar -Ourense) deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Personas autorizadas.
- Fecha de inicio y fin de la autorización.
- Actividad autorizada.
- Persona responsable.
- Teléfono de contacto del responsable presente en la instalación.

Artículo 10. De la acreditación de la condición de usuario

1. Todas las personas usuarias, incluyendo las personas entrenadoras, dispondrán de un resguardo digital que indique su reserva. La relación de personas autorizadas podrá recogerse en un documento para ser utilizado como acreditación.
2. El personal de la instalación podrá solicitar en todo momento el correo electrónico con la autorización de reserva digital.
3. Las personas usuarias que no se identifiquen adecuadamente o que se encuentren en una dependencia no autorizada podrán ser expulsadas del recinto.
4. El documento de acreditación otorgado o la autorización para el uso de la instalación finalizará en la fecha fijada en la resolución de autorización, sin que pueda ser objeto de prórroga.

Artículo 11. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias autorizadas tendrán derecho a:

- Usar las instalaciones, mobiliario y equipación deportiva en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.
- Participar en las consultas sobre su grado de satisfacción sobre el servicio recibido.
- Presentar y obtener respuesta a las quejas, sugerencias o reclamaciones.
- Exigir el cumplimiento del presente Reglamento, por medio de las personas responsables de la gestión de las jornadas de entrenamientos y competición o personal del Complejo Lúdico Deportivo de

Monterrei.

- Las personas con discapacidades físicas o psíquicas que impliquen el uso de silla de ruedas, ceguera o movilidad altamente reducida, podrán ser asistidas por una persona cuidadora o acompañante que podrá hacer uso de los servicios del centro en su función.
- Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei.

Artículo 12. Deberes de las personas usuarias y espectadoras

1. Las personas usuarias autorizadas y las personas espectadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos (zona de competición y calentamiento), vestuarios y demás espacios de acceso.
- Mantener una conducta de respeto hacia las demás personas usuarias, espectadores/as y personal de la instalación, así como hacia los espacios y equipaciones.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente, con especial atención en materia de violencia, tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancia estupefacientes.
- En el caso de actividades no oficiales, las personas organizadoras deberán estar en posesión de las autorizaciones preceptivas, así como de los seguros de accidente y de responsabilidad civil para dichas actividades y de los demás requisitos establecidos en la Ley 3/2012 de 2 de abril, del deporte de Galicia.
- Seguir las indicaciones del personal empleado y responsable de las jornadas de entrenamientos o competiciones o personal del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei.
- Acreditarse y estar en posesión de la licencia a las personas responsables de las jornadas de entrenamientos o personal del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei si así se lo solicitan.

2. Los deberes de las personas usuarias y espectadoras deberán ser expuestas en la instalación.

Artículo 13. Pérdida de la condición de persona usuaria

1. En el caso de no asistir a las sesiones de entrenamientos reservadas supondrá el bloqueo del usuario en la aplicación a razón de una semana por cada dos incumplimientos.
2. El incumplimiento del establecido en el presente reglamento y en particular de los deberes impuestos a las personas usuarias, puede llevar consigo la pérdida de la dicha condición con el consiguiente deber de abandonar la instalación y la prohibición de acceder al recinto.
3. Asimismo, las personas espectadoras podrán ser expulsadas del recinto, con la posibilidad de prohibírsele la entrada en futuras competiciones o actividades puntuales, de no cumplir con el establecido en el presente reglamento.
4. El personal del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei está habilitado para ordenar el abandono de las instalaciones y prohibir, en su caso, el acceso a las mismas a toda persona que incumpla los deberes contenidos en este reglamento.
5. La prohibición de entrada en futuras competiciones o actividades así como la pérdida de la condición de persona usuario será acordada por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 14. Personal responsable

a) En todas las actividades/competiciones deberá estar presente una persona como responsable de la actividad. Esta persona será designada por la entidad organizadora de la actividad y facilitará sus datos de contacto. Su función será la de velar por el cumplimiento de las normativas del presente reglamento y coordinar las actividades.

b) En el caso de los deportistas menores de 18 años, irán acompañados de un entrenador responsable en el uso de la instalación. Requisito obligatorio en estos casos es encontrarse en posesión de licencia federativa en vigor en la temporada en cuestión.

Artículo 15. Acceso en las actividades de entrenamiento

El acceso a las actividades de entrenamiento exige:

- Que las personas usuarias autorizadas confirmen su condición presentando el documento de acreditación a la persona responsable de las actividades de entrenamientos o al personal de la instalación que se lo solicite.
- Que las personas deportistas menores de edad deberán estar en todo momento acompañadas y supervisadas de manera directa por la persona entrenadora, que será la garantizadora de su guardia y custodia desde que entran en la instalación y hasta que salen de ella.
- Que las personas deportistas mayores de edad podrán estar acompañadas por una persona entrenadora autorizada al efecto.

Artículo 16. Del acceso como espectadores a las actividades de competición.

1. Con carácter general, las competiciones tendrán carácter gratuito y libre acceso por parte del público hasta el aforo autorizado.

2. Para determinadas actividades de competición o eventos se contempla la posibilidad de solicitar el pago de una entrada para tener acceso al recinto. La autorización de cobro de entrada corresponde a la Comisión de Seguimiento.

3. La pista y zona de calentamiento/concentraciones solamente podrán acceder las personas participantes en las competiciones (deportistas, entrenadores/as, jueces/juezas, personal de la organización/mantenimiento). No se permite el acceso de personas acompañantes, ni espectadores/as a la pista, excepto en casos debidamente justificados y autorizados.

Artículo 17. Límites de acceso por aforo

1. El acceso a la pista de atletismo “Josefina Salgado” del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei estará condicionado por el límite de personas usuarias establecido como aforo.

2. En caso de llegar al límite establecido se procederá a permitir el acceso, atendiendo a la orden de llegada, en función de los abandonos del recinto que se produzcan.

Artículo 18. Responsabilidades del uso

1. La Secretaría General para el Deporte, las federaciones deportivas gallegas y los organizadores de eventos no serán responsables:

- a) De los accidentes o daños derivados del incumplimiento de las presentes normas por las personas usuarias, de un comportamiento negligente de otra persona usuaria o de un mal uso de las instalaciones, equipaciones y servicios.
- b) De objetos personales, material deportivo, atuendo o cualquier otro tipo de material que las personas usuarias introduzcan en la instalación.

2. Los daños u otras incidencias no fortuítas en las dependencias o equipaciones de las instalaciones, supondrán que la persona causante de estos daños o incidencias, ya sea directamente o a través de la entidad de la que forma parte y que fue autorizada para el uso de la instalación, se hará cargo del coste de

la reparación o substitución del material.

3. Toda responsabilidad que pueda surgir a consecuencia de la realización de las actividades autorizadas que se reflejan en este reglamento, será responsabilidad de los organizadores de las actividades o de las personas deportistas autorizadas, sin que, en ningún caso se deriven derechos, responsabilidades o deberes de ningún carácter para la Secretaría General para el Deporte o la federación deportiva.

Título III. De la Comisión de Seguimiento

Artículo 19. Comisión de Seguimiento

Se establece una comisión de seguimiento del reglamento de uso de la pista de atletismo “Josefina Salgado” del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei.

Artículo 20. Composición de la Comisión de Seguimiento

1. La Comisión de Seguimiento estará formada por:

- Dos representantes de la Secretaría General para el Deporte.
- El/La Director/a del Complejo Lúdico Deportivo Monterrei o persona en quien delegue.
- Un representante de la [FGA](#).

2. La Secretaría General para el Deporte tendrá derecho de veto en los acuerdos que tome esta Comisión de Seguimiento relativos las autorizaciones y prohibiciones de uso.

3. La convocatoria, la constitución y la adopción de acuerdos de la Comisión de Seguimiento podrá efectuarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la presidencia. De conformidad con el previsto en este apartado la elaboración y remisión de actas podrá realizarse a través de medios electrónicos.

Artículo 21. Funciones de la Comisión de Seguimiento

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Autorizar actividades distintas a entrenamientos y pruebas o competiciones deportivas.
- La autorización de cobro de entrada en las actividades que se desarrollen en la pista de atletismo
- Acordar la prohibición de entrada en futuras competiciones o actividades así como la pérdida de la condición de persona usuaria.
- Valorar las actividades deportivas celebradas en la pista de atletismo “Josefina Salgado” en el Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei (Pereiro de Aguiar – Ourense).
- Proponer a la Secretaría General para el Deporte las actuaciones que se consideren necesarias para mejorar las condiciones de la instalación.
- Proponer a la Secretaría General para el Deporte la modificación del reglamento de uso.
- Velar por la accesibilidad al presente reglamento, que deberá estar expuesto en la instalación y en las [paxinas web](#) de la Secretaría General para el Deporte ([SXD](#)) y de la Federación Gallega de Atletismo ([FGA](#)). La [FGA](#) deberá remitirlo a todos los clubes de atletismo de Galicia.
- El arbitraje, en primera instancia, para la resolución de los conflictos, demandas o contingencias que puedan surgir en el uso de la instalación.
- Determinar, en última instancia, la compatibilidad de las solicitudes de uso por parte de personas físicas.

ANEXO II

Normas específicas de uso de la pista de Atletismo del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei

Artículo 1. Del horario máximo de apertura de la instalación

El Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei tiene dos horarios distintos al largo del año que se adaptan el cambio de la hora oficial, desde el mismo día en que este se produce. El horario de invierno sería de 09:00h a 21:00h y el horario de verano sería de 09:00h a 22:00h. La instalación permanecerá cerrado los días 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero.

El horario de apertura de las instalaciones para entrenamientos será: Todos los días de lunes a domingo en horario de invierno de 09:00h a 21:00 h y verano de 09:00h a 22:00 h. Excepto que haya un **AVISO de la SXD ante la alerta de episodios de fenómenos meteorológicos adversos en Galicia**.

Estos horarios podrán modificarse de forma puntual segundo las necesidades de preparación, organización y ejecución de los eventos o competiciones autorizadas. Además se tendrán en cuenta las medidas adoptadas en el **AVISO de la SXD ante la alerta de episodios de fenómenos meteorológicos adversos en Galicia**.

Artículo 2. Normas generales de buen uso

1. Las personas entrenadoras y personas deportistas deberán colaborar en conservar limpia y en buen estado a instalación.
2. Al final de las actividades, las personas entrenadoras notificarán cualquier problema de mantenimiento que fuera observado en la instalación o equipaciones.
3. No está permitido sacar material fuera de la instalación.
4. Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo adecuado. No está permitido el uso de calzado de calle.
5. Las bolsas, ropa, abrigos y demás pertenencias deberán depositarse en los espacios habilitados la tal efecto. Los clubes serán responsables de que su material esté bien recogido y almacenado en los lugares establecidos.
6. Los clubes, entidades y grupos de entrenamiento serán los responsables de colocar y devolver a su sitio, con el máximo cuidado, el material empleado para sus entrenamientos y competiciones.
7. Las pancartas de publicidad deberán ser recogidas y guardadas por el club o entidad organizador de la competición.
8. El material extraviado que se entregue a la persona responsable será custodiado por esta durante un período máximo de un mes. Pasado ese período, sin que nadie lo reclame, se podrá proceder a su destrucción o entrega a un centro benéfico.
9. El uso de las gradas durante los entrenamientos y las actividades que no sean de competición está reservada únicamente para las personas deportistas y entrenadoras. El resto de personas (padres, madres, directivos y acompañantes en general) podrán hacer uso de las zonas que la persona responsable habilite a tal efecto.

Artículo 3. Condiciones de uso específicas

El uso de la pista de atletismo “Josefina Salgado” del Complejo Lúdico Deportivo de Monterrei está sometido al cumplimiento de las siguientes normas:

Todo deportista o usuario que utilice la pista deberá hacerlo con el calzado y ropa deportiva adecuada. Los materiales deportivos que se usen en la pista deben ser adecuados para la práctica del atletismo (en sus diferentes modalidades) y en ningún caso se usarán materiales que puedan dañar el material sintético con el que está construida la pista.

Queda prohibido el acceso los vestuarios y zona de gimnasio/pesas con zapatillas de clavos.

Está prohibido fumar (en toda la instalación) y/o comer en la pista de atletismo, tirar desperdicios o basura en el recinto, escupir e introducir contenedores de vidrio o material cortante.

No se permite el acceso de mascotas (excepto perros guía), bicicletas, patines, skates y juegos con balones o pelotas.

La dirección de carrera en la pista es en sentido contrario las agujas del reloj. Debe comprobarse antes de acceder o cruzar que no se molesta la ningún atleta que este corriendo en ese momento.

a) En relación a la pista:

El uso de las calles de la pista se hará de la siguiente forma:

- Las calles 1 y 2 se emplearán para entrenamientos y series de pruebas de medio fondo y fondo siempre que el ritmo sea inferior a 4'/km. Queda terminantemente prohibido caminar por estas calles.
- Las calles 3, 4 y 5 se emplearán para los entrenamientos de velocidad.
- Las calles 6 y 7 se emplearán para los entrenamientos de vallas (se podrán usar el resto de calles siempre que no haya otros usuarios utilizando estas).
- La calle 8 se empleará para entrenamiento de marcha atlética, rodajes, entrenamiento de fondo cuando el ritmo sea superior a 4'/km.
- Las vallas que se utilicen, deben recogerse siempre al finalizar el entrenamiento.
- Las salidas con tacos se harán siempre en la zona de la recta contraria desde la línea de salida de las 110 vallas y se irán rotando las zonas de salida para no provocar un desgaste excesivo en el pavimento deportivo.
- Los ejercicios de arrastres se realizarán en la zona de la recta principal comprendida entre la recta y los pasillos de salto o en las cuajes exteriores de la recta contraria.
- Para realizar ejercicios de calentamiento o entrenamientos de técnica de carrera los deportistas podrán utilizar la media luna (zona de lanzamiento de peso) para este fin.
- La longitud de los clavos de las zapatillas en los entrenamientos será como máximo de 6 mm. En las competicións se permitirán las medidas que marquen los distintos reglamentos.
- No se realizarán calentamientos en la pista. Tienen que realizarse en las zonas habilitadas la tal efecto: la zona de calentamiento en el exterior de la pista sin utilizar el sintético, la media luna (zona de lanzamiento de peso) o en el exterior de la instalación.



b) En relación a los lanzamientos:

- Los círculos de peso, disco y martillo y el pasillo de jabalina serán preferentemente utilizados por los especialistas en estas pruebas.
- Por seguridad, mientras se está lanzando, las demás personas usuarias de la pista deben pasar siempre por detrás de la jaula, del pasillo, del círculo y de la zona de caída del artefacto en el lanzamiento de peso, disco, martillo y jabalina a una distancia suficiente que garantice la seguridad y no moleste a quién esté entrenando.
- A ser posible y para aumentar la seguridad, la zona de caída de peso, disco, martillo y jabalina deberá ser delimitada y acotada para reforzar la percepción por parte del resto de personas usuarias.
- Los multilanzamientos deben realizarse únicamente en la zona habilitada a tal efecto, esto es las respectivas zonas de caída de los sectores de lanzamiento de peso.
- Queda terminantemente prohibido jugar con balones en el césped.

c) En relación a los saltos:

- Los pasillos de longitud/triple y pértiga serán preferentemente utilizados por los especialistas en estas pruebas. El resto de usuarios pueden emplearlos para hacer multisaltos.
- Una vez finalizado el entrenamiento, los fosos deben quedar en perfecto estado, para eso las personas saltadoras y los entrenadores deberán, limpiar el área que se encuentre fuera del foso, alisarlo y posteriormente cubrirlo.
- Las colchonetas de altura y pértiga es obligatorio su acondicionamiento posterior a su utilización para que estén en buen estado para un próximo uso.

d) Salas de gimnasio/fuerza situadas bajo la grada:

- El acceso a estos espacios estará incluida en la autorización para el uso de la pista, debiendo efectuar los clubes deportivos solicitud previa de uso, con una previsión de días/horas y número de atletas/entrenadores estimado.

Artículo 4. Limitaciones de uso

No se podrá:

- a) Acceder a la instalación sin la posesión de la acreditación establecida.
- b) Introducir en el recinto recipientes de porcelana, vidrio o similares.
- c) Derramar líquidos de cualquier naturaleza en el material sintético o cualquier tipo de residuos ni escupir.
- d) Comer ni beber (excepto agua o bebidas isotónicas) en toda la instalación deportiva, excepto en las gradas habilitadas para los espectadores y en el espacios habilitados específicamente para esa función.
- e) Marcar la pista con pintura, arena, tiza, talco, o similares. Los marcajes se harán siempre con elementos que se puedan quitar con facilidad y sin dejar marcas.
- f) Chillar o hacer ruido con el objeto de molestar a las personas deportistas.
- g) Realizar actos contrarios a la convivencia social e higiene.
- h) Utilizar el documento de acreditación sin ser titular del mismo. La expulsión de la persona usuaria, en este caso, irá acompañada de la retirada del documento usado.

Artículo 5. Suspensión de entrenamientos o competiciones

Las entidades avisarán, con un mínimo de 48h de antelación, de la no realización de entrenamientos o competición programados. Esta antelación en los avisos de suspensión podrá incumplirse por causas de fuerza mayor (alertas meteorológicas y/o emergencias de cualquier índole, ...)

El incumplimiento de este artículo podrá llevar la denegación de la autorización de uso concedida y posibles sanciones en el caso de futuras solicitudes.

Artículo 6. Medidas para restablecer la orden

La Secretaria General para el Deporte podrá adoptar medidas para restablecer la orden, sin perjuicio de la proposición de otras medidas que pueda adoptar la Comisión de Seguimiento, ante el incumplimiento del presente reglamento. Podrá proceder a negar el acceso o expulsar del recinto a las personas cuyas acciones pongan en peligro a seguridad o tranquilidad de las personas usuarias.

El uso de la instalación supone la aceptación de esta normativa de uso. Cualquier persona que no cumpla dicha normativa podrá ser expulsada de la instalación.